



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que en la conciliación realizada en el presente proceso el pasado 13 de noviembre de 2020, las partes acordaron en el numeral 4 que “(...) *La medida cautelar decretada y perfeccionada sobre un inmueble de propiedad de la demandada estará vigente hasta que el Dr. Daniel Mejía Rangel comunique la cancelación de la obligación. Ello atendiendo que existe embargo de remanentes para un proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales. En este sentido atendiendo lo previsto en el artículo 306 del CGP en su momento si no se presenta demanda ejecutiva con base en el acuerdo conciliatorio y se informa sobre el pago total de la obligación, se dejará a disposición el bien raíz del juzgado que embargó los remanentes. Se conmina al apoderado actuante de la parte demandante para que informe oportunamente el cumplimiento dela obligación.*”

Asimismo comunicó que pese a que ya feneció el término acordado para el cumplimiento de lo acordado, las partes no han informado sobre el pago total de la obligación, ni se ha presentado demanda ejecutiva.

Agosto 6 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor **Luis Fernando Ospina Chica**, en contra de la señora **Rita Aracelly Villa Marín**, se requiere a la parte demandante para que informe el cumplimiento de lo acordado, previo a levantar la medida cautelar decretada y dejarla a disposición del juzgado competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4defdd478752b49dec5adeabee5113893b301c9a8c8ad0f071f5cfa1fdc27ce8**

Documento generado en 09/08/2021 11:41:25 AM